



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Por ello,

**EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Implementar el espacio de co-decisión creado por el Decreto 2324/06, el que estará integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA), conformado por dos representantes de cada pueblo indígena que posea al menos tres comunidades en el territorio de la provincia de Buenos Aires inscriptas en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- La elección de los representantes del CIBA deberá realizarse en asambleas de comunidades por cada pueblo indígena y durarán dos años en su mandato. Será requisito para la designación de dichos representantes pertenecer a una comunidad indígena con asiento en la provincia.

ARTICULO 3°.- La primera integración del CIBA estará conformada por los representantes indígenas de los pueblos Toba, Mapuche y Guaraní por la provincia de Buenos Aires ante el Consejo de Participación Indígena (CPI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), cuyos nombres se consignan en el Anexo que forma parte de la presente. En este caso, el tiempo de duración de los mandatos se contará a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Administración Contable, Personal y Servicios a sus efectos y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **158**

Lic. EDGARDO I. BINSTOCK
Secretario de Derechos Humanos
Gobierno de la Pcia. De Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO

Nombre	DNI	Pueblo	Comunidad
María Olga Curipan	13.714.216	Mapuche	Kuripan Kayuman
Mario Gualmes	14.720.846	Mapuche	Gualmes
Rubén Sarmiento	16.898.111	Toba	19 de abril
Juan Cantero	23.265.159	Toba	Daviaxaiqui
Francisca González	12.826.590	Guarani	Hipólito Yumbai
Elizabeth Delgado	22.188.842	Guarani	Hipólito Yumbai

Lic. EDGARDO L. BINGSTOCK
Secretario de Derechos Humanos
Gobierno de la Pcia. De Bs. As.

Mano de la anterior

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1 FEB 2008

VISTO el expediente 2100- 30175/07

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2324/06 crea, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos, un espacio de co-decisión entre el Estado Provincial y los Pueblos indígenas;

Que la Resolución 158/06 de la Secretaría de Derechos Humanos reconoce el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA), como integrante del espacio de co-decisión creado por el Decreto 2324/06;

Que el Decreto 3631/07 crea el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas, integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) cuyos miembros han sido elegidos en asambleas comunitarias de cada pueblo.

Que se adjuntan las actas de las asambleas comunitarias de los pueblos Toba, Mapuche y Guaraní, en las que se designaron a los representantes del CIBA;

Que el artículo 6 del Decreto 3631/07 establece que los integrantes del CIBA percibirán en concepto de compensación de gastos el equivalente a 2 (dos) Sueldos Básicos de la Categoría Ingresante del Agrupamiento Profesional -categoría 8- o la que en el futuro la reemplace, de la Escala Salarial de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1.869/96) y sus modificatorias, con régimen de 30 horas semanales de labor;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por ello,

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Implementar el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) al que aluden la Resolución 158/06 de este organismo y el Decreto 3631/07, reconociendo como sus integrantes a los representantes de los pueblos indígenas elegidos en asambleas comunitarias, según consta en las actas respectivas; y cuyos nombres se consignan en el Anexo 1.

ARTICULO 2º.- Los miembros designados como representantes del CIBA, mediante asambleas comunitarias de cada uno de los pueblos que lo integran, no tendrán vínculo laboral con la Secretaría de Derechos Humanos, por lo que su tiempo de designación no será considerado como de prestación de servicios en o para la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º.- El mandato de los miembros del CIBA será de 2 (dos) años contados desde la firma de la presente Resolución. No obstante, cada pueblo indígena podrá revocar el mandato de sus delegados, convocando para ello a una asamblea con una anticipación no menor a 30 (treinta) días y notificando a esta Secretaría el lugar y fecha en que la misma tendrá lugar.

ARTICULO 4º.- En los casos de revocación de mandatos previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos tendrá un plazo de 60 (sesenta)

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

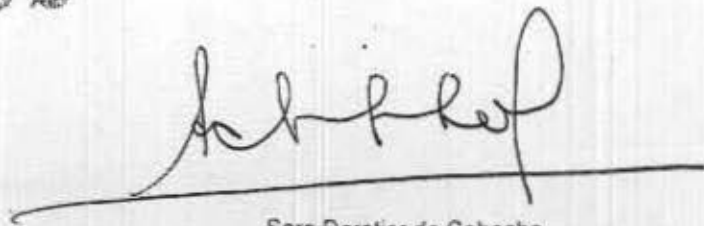
días para adecuar los mecanismos administrativos a fin de hacer efectivo el reemplazo pertinente.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 3631/07 será imputado a las partidas específicas que a tal fin destine el presupuesto de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Administración Contable, Personal y Servicios a sus efectos y archivar.

RESOLUCION Nº

32



Sara Derotier de Cobacho
Secretaria de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires